

DECRETO N° 2133

NEUQUÉN, 18 DIC 2001

VISTO:

El Decreto Nacional N° 1004/01 que regula el Programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), y el Decreto Provincial N° 2236/01; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la grave situación financiera, el Gobierno Nacional se vio impedido de cumplir diversos compromisos asumidos con los Estados Provinciales, poniendo de esa manera en serio riesgo la estabilidad económica financiera y fiscal de los mismos;

Que estos incumplimientos derivaron a que con fecha 08-11-01 se celebrara un nuevo acuerdo con el Gobierno Nacional denominado: "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y Disciplina Fiscal";

Que en ese marco las Provincias han colaborado con el Gobierno Nacional suscribiendo todos los convenios y programas propuestos con la intención de lograr el saneamiento fiscal y financiero de los Estados Provinciales y Nacional;

Que por otra parte las medidas tienden a una reactivación económica sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y fiscal del Gobierno Nacional;

Que estos compromisos celebrados por la Provincia del Neuquén repercuten directamente sobre los Municipios, al haber disminuido los ingresos provenientes de la Coparticipación Federal;

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2236/01, ratifica el acuerdo suscripto con el Gobierno Nacional poniendo en vigencia la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y Disciplina Fiscal y el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales;

Que en el ámbito de las jurisdicciones Provinciales se aplicarán los mecanismos e instrumentos financieros de liquidación de los fondos de Coparticipación Federal con los Municipios, similares a los establecidos entre la Nación y las Provincias durante la vigencia del acuerdo celebrado;

Que en estas circunstancias el Órgano Ejecutivo
///...2°



FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

Municipal, dada la grave crisis económica financiera y social que afecta al país, no tiene otra opción que adoptar medidas, en el ejercicio de sus atribuciones, que eviten en el corto plazo la imposibilidad de afrontar el pago de sus obligaciones;

Que la circulación de las LECOP impone la necesidad de que la Municipalidad de Neuquén acepte tales títulos en pago de sus impuestos, tasas, derechos y contribuciones;

Que el Artículo 85º, inciso 19) de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Órgano Ejecutivo: "Recaudar los recursos que corresponde percibir a la Municipalidad arbitrando todos los medios para su concreción";

Que el Artículo 42º) del Código Fiscal, Ordenanza N° 1447 y modificatorias, faculta en su último párrafo al Organismo fiscal a establecer otros medios de pago;

Que la Municipalidad recibe las LECOP por parte de los contribuyentes y de coparticipación federal, debiendo en igual sentido abonar parte de sus obligaciones de la misma forma;

Que el Artículo 45º) del Escalafón del Personal Municipal dispone que: "...el suplemento por zona será abonado a todos los agentes municipales ...en la forma y en los porcentajes que la administración Municipal establezca...";

Que el Decreto Municipal N° 69/99 fijó el suplemento por zona en un 40% de las asignaciones remunerativas;

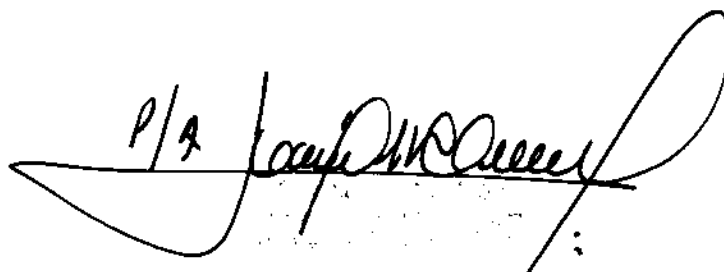
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ACEPTAR las Letras de Cancelación de Obligaciones ----- Provinciales (LECOP) como pago de la Coparticipación Federal de impuestos.-

Artículo 2º) ACEPTAR las Letras de Cancelación de Obligaciones ----- Provinciales (LECOP) en pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, y accesorios, que recauda la Municipalidad de Neuquén, como así también, garantías, cauciones fianza y depósitos en
///...3º

P/A 

3º...///

garantía, que se constituyan a favor de la Municipalidad.-

Artículo 3º) El suplemento establecido por el Artículo 45º) del Escalafón del ----- Personal Municipal, aprobado por Ordenanza 7694, podrá ser abonado hasta en su totalidad en LECOP, en tanto que para los funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal y miembros de los Tribunales de Faltas que no perciban dicho adicional, se abonará hasta un 40% del total de las remuneraciones en LECOP. Los aportes y contribuciones que correspondan a la retribución pagadera en LECOP serán ingresados al Instituto Municipal de Previsión Social de la misma forma.-

Artículo 4º) Las LECOP serán aplicadas al pago que debe formalizar la ----- Municipalidad respecto de las obligaciones emergentes de los gastos de funcionamiento, subsidios, aportes reintegrables o no, certificados de obra pública, demás compromisos y toda suma dineraria cualquiera fuere su naturaleza, origen y/o financiamiento, en un porcentaje de hasta el 40%. Las retenciones que por cualquier concepto corresponda efectuar en cada pago (fondos de garantía, de reparos, retenciones impositivas provinciales, etc.) serán efectuadas en las proporciones dispuestas en el presente Artículo.-

Artículo 5º) Las LECOP serán tomadas por la Municipalidad a su valor ----- nominal y tendrá el mismo valor cancelatorio que la moneda de curso legal para las obligaciones que debe afrontar la Municipalidad.-

Artículo 6º) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las ----- áreas pertinentes de la Secretaría de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y Acción Social, de Economía y Gestión Urbana, de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y de Cultura y Turismo.-

Artículo 8º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHÍVESE.-

///eaa.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
MASSEI
FARIZANO
BUFFOLO
SMOLJAN

